



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11820

27/04/2017

31658

**AUTOR/A:** MONTERO SOLER, Alberto (GCUP-ECP-EM)

#### **RESPUESTA:**

En relación con la información interesada se señala que la competencia para conocer sobre el despido colectivo aludido (ERE 10/2013) correspondió a la Dirección General de Empleo del Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada, aprobado por el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre.

El periodo de consultas, iniciado en fecha 9 de enero de 2013 (anunciando en un principio la extinción de 4.900 contratos de trabajo), concluyó el día 8 de febrero de 2013 con el resultado de Acuerdo entre la dirección de la empresa y la representación de la parte social, estableciéndose en aquel momento un número máximo de 4.500 extinciones contractuales.

Por parte del Gobierno no cabe realizar valoraciones sobre la ejecución del Acuerdo suscrito entre la empresa BANKIA y la representación de sus trabajadores acerca de cuestiones tales como: número de peticiones de adhesión voluntaria al ERE solicitadas; acreditación de si la empresa realizó o no evaluaciones del personal previas a los despidos; criterios seguidos para la extinción de los contratos (adhesión voluntaria frente a despidos forzosos); denegaciones por la empresa de solicitudes de adhesiones voluntarias previas a las comunicaciones de los despidos forzosos y/o el cumplimiento del plan de recolocación externa.

El número final de trabajadores afectados por el despido colectivo, conforme a los datos facilitados por la propia empresa, ascendió a 4.116 si bien en estas comunicaciones no se distingue si se trata de adhesiones voluntarias o despidos forzosos. La diferencia hasta el total de 4.500 se corresponde con 384 personas afectadas por procesos de externalización (que según el Acuerdo se deducirían de la cifra final de extinciones).

Respecto a las sentencias dictadas en el proceso del ERE, se señala lo siguiente:

- Sentencias que declaran la procedencia del despido:

- Firmes: 266

- Pendientes de recurso: 100



- Sentencias que declaran la improcedencia del despido:

- Firmes: 21
- Pendientes de recurso: 33

- Sentencias que declaran la nulidad del despido (condenando a la readmisión del trabajador):

- Firmes: 1
- Pendientes de recurso: 9

El número total de contrataciones durante la vigencia del ERE ha sido de 6 personas en el ejercicio 2013, exclusivamente para la incorporación de perfiles profesionales no disponibles en Bankia.

Por otra parte, y respecto de la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, cabe señalar que las actuaciones inspectoras están sujetas al deber de sigilo que viene impuesto por la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en concreto su artículo 10.

En el mismo sentido, se pronuncia el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social aprobado por Real Decreto 138/2000 de 4 de febrero.

El legislador ha extendido el deber de reserva y sigilo a cualquier tipo de denuncia o información de la que haya tenido conocimiento la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con las únicas excepciones que se señalan en la Ley, entre las que se incluye la posibilidad de colaborar con las comisiones parlamentarias de investigación, por lo que únicamente en ese cauce parlamentario podría facilitarse información relativa a las investigaciones que realiza la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Este deber de reserva y sigilo se exige a los Inspectores que, en el ejercicio de su función de investigación y comprobación, tienen conocimiento directo e inmediato de datos que afectan a empresas y personas, a superiores jerárquicos o cualquiera que haya tenido conocimiento de los mismos, más allá de los propios interesados.

Es por ello que no cabe pronunciarse sobre aquellas actuaciones concretas que se han llevado a cabo por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en determinadas empresas o facilitar datos relativos a las citadas actuaciones; todo ello sin perjuicio de poder concluir que, por parte de ésta, se ejercen las funciones que legalmente tiene atribuidas, pudiendo formular, en caso de constatar incumplimiento a la normativa, los pertinentes requerimientos de advertencia así como, cuando así se considere procedente, iniciar los procedimientos sancionadores correspondientes mediante la extensión de acta de infracción.





Madrid, 23 de junio de 2017